

\$15,200.75 (83110000) 54203

Vigencia: 01/01/2014 al AÑO: 2013
31/12/2014

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

LIBRE GESTIÓN No. FSV-522/2013 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

LA SOCIEDAD INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

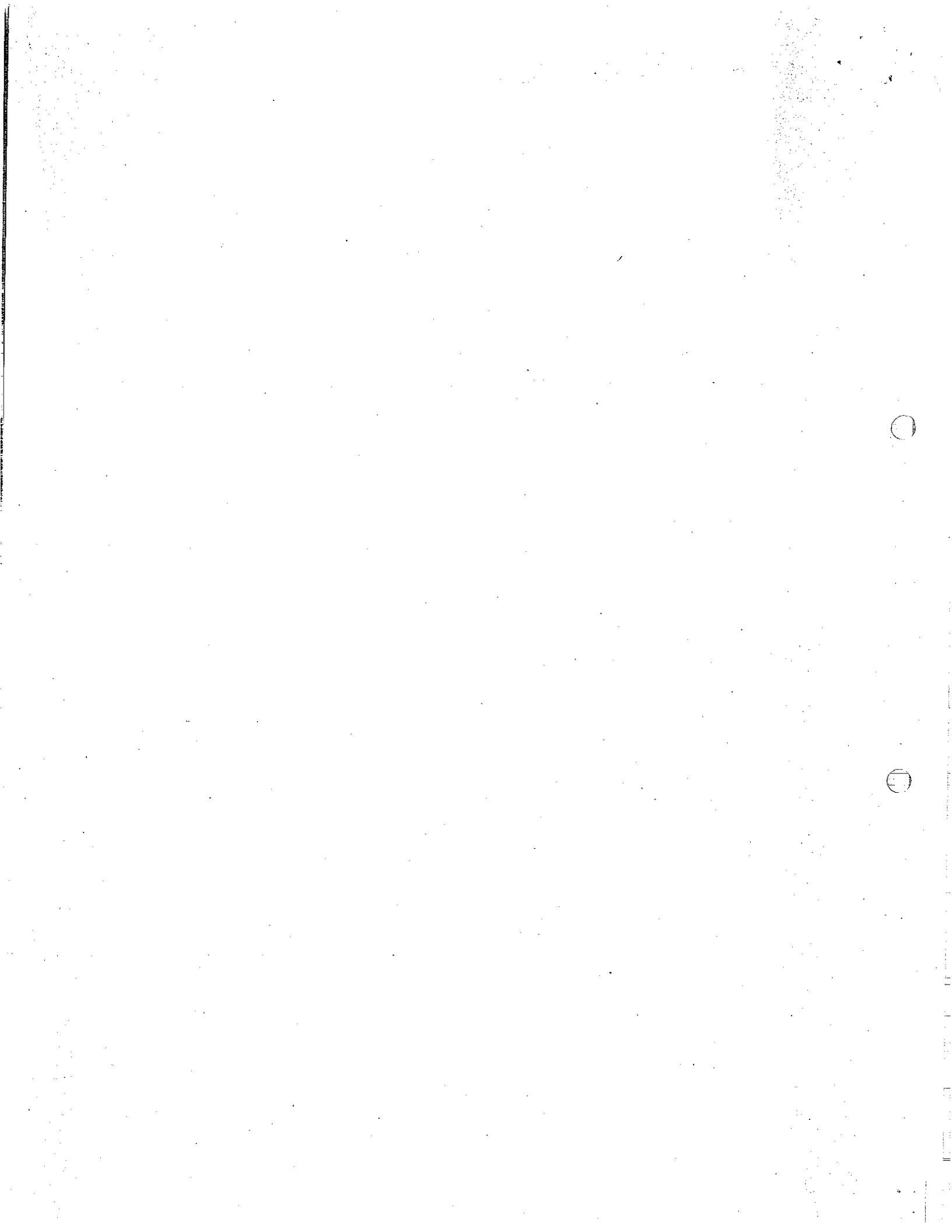
ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Recibí
Carolina Gutiérrez
19/12/2013

8:34am

Guerra P



LIBRE GESTION No. FSV-522/2013 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR"

NOSOTROS: FRANCISCO ANTONIO GUEVARA, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los

F
/

que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de Colombia y del de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte Colombiano número A cero cero ocho ocho cinco seis ocho, emitido por en la República de Colombia el día veintidós de octubre de dos mil doce y con vigencia hasta el veintidós de octubre de dos mil veintidós, con Número de Identificación Tributaria nueve tres nueve tres-dos cero cero dos seis seis-uno cero uno-siete, actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad denominada "**INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de este domicilio; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero cuatro nueve ocho-uno cero cuatro-siete, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista", y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INTELESYS, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario OSCAR WILFREDO CHAVEZ CARRANZA, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA de Registro de Sociedades, de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELESYS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Claudia Judith Maceda Chico, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro; en lo que respecta en su cláusula Primera, en el sentido de cambiar la denominación de

71

4

la Sociedad por la de SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Enrique Rodolfo Escobar López, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha nueve de junio de dos mil cinco; que con el objeto de que esta modificación se constituya los únicos Estatutos de la Sociedad se reúnan en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la misma, y quedan por ende redactadas a partir de esa fecha según Cláusula PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable su nacionalidad salvadoreña y su denominación es "INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INTELFON, S.A. DE C.V.", La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la administración social, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero; según cláusula SEGUNDA. FINALIDAD SOCIAL. La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio, la industria, y prestación de servicios en general y entre otros: Servicio de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satelitales ya sea con recursos propios o en sub arrendamiento: así mismo importación, exportación, distribución y venta de equipos software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional y extranjero según cláusula TERCERA. PLAZO. El plazo de la Sociedad será por tiempo indefinido; según cláusula DECIMA QUINTA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno de la sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas, b) La Junta Directiva. Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, constituyen el órgano supremo de la

7

sociedad y están formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según cláusula VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por cinco directores propietarios, que se denominaran Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero y Director Vocal. Habrá también cinco directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario; según cláusula VIGÉSIMA CUARTA: PERIODO DE DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Los miembros propietarios y suplentes de la administración social durarán en funciones por período de UN AÑO, pudiendo ser reelectos; según cláusula VIGÉSIMA OCTAVA. REPRESENTACIÓN LEGAL. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva representarla judicial y extrajudicialmente, y el uso de la firma social, y previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras pública o privadas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, valores o derechos, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o quien haga sus veces, las facultades generales del mandato y las especiales que enumera el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir. También corresponde al Presidente, presidir las sesiones de Juntas Generales y Directivas; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INTEL FON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEL FON, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia

7/

Elizabeth Tutila Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once, en donde los accionistas, por unanimidad ACUERDAN: modificar las cláusulas Décima Novena y Vigésima Segunda del actual pacto social; e) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, y en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número VEINTINUEVE la que comprende la sesión celebrada el día quince de julio de dos mil once, que DICE: PUNTO NUMERO TRES. REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. El presidente de la sesión informa a los presentes que debido a la renuncia irrevocable de los Directores Guillermo Chapman Arias, Juan Raúl Humbert, Juan Ramón Brenes y Emanuel González Revilla Lince, se está en la necesidad de efectuar una reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad, hechas las postulaciones y nominaciones del caso y a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas ACUERDAN: Reestructurar la actual Junta Directiva que se detalla en el literal a) a la nueva Junta Directiva detallada en el literal b) para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. Directores Propietarios. Director Presidente: Juan José Borja Papini; Director Secretario; Joseph Fidanque Tercero Maduro; Director Tesorero: Mario Montano Melville; Primer Director Vocal: Jorge Enrique Morgan Vallarino; Directores Suplentes. Director Presidente Suplente. Ernesto Borja Papini; Director Secretario Suplente. Joseph Fidanque Wallenstefn; Director Tesorero Suplente. Enrique Urruela Novella, Primer Director Vocal Suplente. Salomon Víctor Hanono; f) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha seis de mayo de dos mil once, mediante el cual

FF

el señor Juan José Borja Papini, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere Poder Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales a favor del señor Juan Carlos Jiménez Prieto, para que en nombre de la sociedad, pueda otorgar actos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número Cuarenta/Dos Mil Trece, de fecha tres de diciembre de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y el sociedad Intelfon, S.A. de C.V. de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad Intelfon, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que entregará la Sociedad Intelfon, S.A. de C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión No. FSV-522/2013 "**SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR**", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad Intelfon, S.A. de C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de contar con un servicio de comunicación, con aparatos híbridos, radio/celular, para el personal de diferentes áreas del FSV. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto mensual por el servicio será de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,266.73)** monto incluye IVA. El pago se realizará mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la

4

presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, el pago se efectuará de forma mensual, para el trámite del pago será necesario presentar además acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de la prestación del servicio será del primero de enero de dos mil catorce y hasta el 31 de diciembre de 2014. **IV. FORMA DE ENTREGA.** Se levantará acta de Recepción por los sesenta (60) aparatos, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: CINCO CUATRO DOS CERO TRES. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-522/2013 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR", y además las especificadas en los Términos de Referencia: 1. Brindar la asesoría necesaria para el uso de los aparatos al Administrador del Contrato. 2. En caso de que algún aparato presente desperfectos este deberá ser sustituido en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, después de ser reportado por el Administrador del Contrato. 3. Deberá designar un responsable del servicio, quien será el encargado de darle seguimiento al buen funcionamiento de los aparatos radio/celular. 4. El Contratista deberá designar para el servicio únicamente personal que pertenezca a su empresa, debidamente capacitado y con experiencia en servicios iguales al requerido. 5. En caso de reemplazo de recurso humano deben presentar el currículum con igual o mejor capacidad, a fin de ser aprobado por el Administrador del Contrato. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles

FF

posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato. **(Ver Anexo No. 5)**, para cubrir la prestación del servicio objeto del presente proceso de Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez (10%) por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y

suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión No. FSV-522/2013 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR", se nombra como Administrador de Contrato al señor Pedro Alberto Murillo Recinos, Coordinador de Intendencia y Transporte, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O**



PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia Documentos para Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información ó por quien éste designe. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de

71

la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad INTELTON, S.A., DE C.V. en Alameda Roosevelt y 63 Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre A, Nivel 12, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

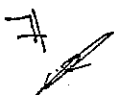


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos

mil trece. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **FRANCISCO ANTONIO GUEVARA**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se



denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de Colombia y del de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte Colombiano número A cero cero ocho ocho cinco seis ocho, emitido por en la República de Colombia el día veintidós de octubre de dos mil doce y con vigencia hasta el veintidós de octubre de dos mil veintidós, con Número de Identificación Tributaria nueve tres nueve tres-dos cero cero dos seis seis-uno cero uno-siete, actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad denominada **"INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero cuatro nueve ocho-uno cero cuatro-siete, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INTELESYS, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario OSCAR WILFREDO CHAVEZ CARRANZA, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA de Registro de Sociedades, de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELESYS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Claudia Judith Maceda Chico, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, en lo que respecta en su cláusula Primera, en el sentido de cambiar la denominación de la Sociedad por la de **SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SKY TECHNOLOGIES DE EL**



FF

SALVADOR, S.A. DE C.V.; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Enrique Rodolfo Escobar López, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha nueve de junio de dos mil cinco; que con el objeto de que esta modificación se constituya los únicos Estatutos de la Sociedad se reúnan en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la misma, y quedan por ende redactadas a partir de esa fecha según Cláusula PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable su nacionalidad salvadoreña y su denominación es "INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INTELFON, S.A. DE C.V.", La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la administración social, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero; según cláusula SEGUNDA. FINALIDAD SOCIAL. La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio, la industria, y prestación de servicios en general y entre otros: Servicio de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satelitales ya sea con recursos propios o en sub arrendamiento: así mismo importación, exportación, distribución y venta de equipos software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional y extranjero según cláusula TERCERA. PLAZO. El plazo de la Sociedad será por tiempo indefinido; según cláusula DECIMA QUINTA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno de la sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas, b) La Junta Directiva. Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, constituyen el órgano supremo de la sociedad y están formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según cláusula VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La

7
/



administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por cinco directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero y Director Vocal. Habrá también cinco directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario; según cláusula VIGÉSIMA CUARTA: PERIODO DE DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Los miembros propietarios y suplentes de la administración social durarán en funciones por período de UN AÑO, pudiendo ser reelectos; según cláusula VIGÉSIMA OCTAVA. REPRESENTACIÓN LEGAL. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva representarla judicial y extrajudicialmente, y el uso de la firma social, y previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras pública o privadas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, valores o derechos, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o quien haga sus veces, las facultades generales del mandato y las especiales que enumera el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir. También corresponde al Presidente, presidir las sesiones de Juntas Generales y Directivas; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INTELTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTELTON, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutilla Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de

7
A

Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once, en donde los accionistas, por unanimidad ACUERDAN: modificar las cláusulas Décima Novena y Vigésima Segunda del actual pacto social; e) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, y en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número VEINTINUEVE la que comprende la sesión celebrada el día quince de julio de dos mil once, que DICE: PUNTO NUMERO TRES. REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. El presidente de la sesión informa a los presente que debido a la renuncia irrevocable de los Directores Guillermo Chapman Arias, Juan Raúl Humbert, Juan Ramón Brenes y Emanuel González Revilla Lince, se está en la necesidad de efectuar una reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad, hechas las postulaciones y nominaciones del caso y a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas ACUERDAN: Reestructurar la actual Junta Directiva que se detalla en el literal a) a la nueva Junta Directiva detallada en el literal b) para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. Directores Propietarios. Director Presidente: Juan José Borja Papini; Director Secretario; Joseph Fidanque Tercero Maduro; Director Tesorero: Mario Montano Melville; Primer Director Vocal: Jorge Enrique Morgan Vallarino; Directores Suplentes. Director Presidente Suplente. Ernesto Borja Papini; Director Secretario Suplente. Joseph Fidanque Wallenstefn; Director Tesorero Suplente. Enrique Urruela Novella, Primer Director Vocal Suplente. Salomon Víctor Hanono; f) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha seis de mayo de dos mil once, mediante el cual el señor Juan José Borja Papini, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

H
/



confiere Poder Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales a favor del señor Juan Carlos Jiménez Prieto, para que en nombre de la sociedad, pueda otorgar actos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible" y la de la segunda "ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de **"SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número Cuarenta/Dos Mil Trece, de fecha tres de diciembre de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y el sociedad Intelfon, S.A. de C.V. de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad Intelfon, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que entregará la Sociedad Intelfon, S.A. de C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión No. FSV-522/2013 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad Intelfon, S.A. de C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de contar con un servicio de comunicación, con aparatos híbridos, radio/celular, para el personal de diferentes áreas del FSV. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto mensual por el servicio será de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

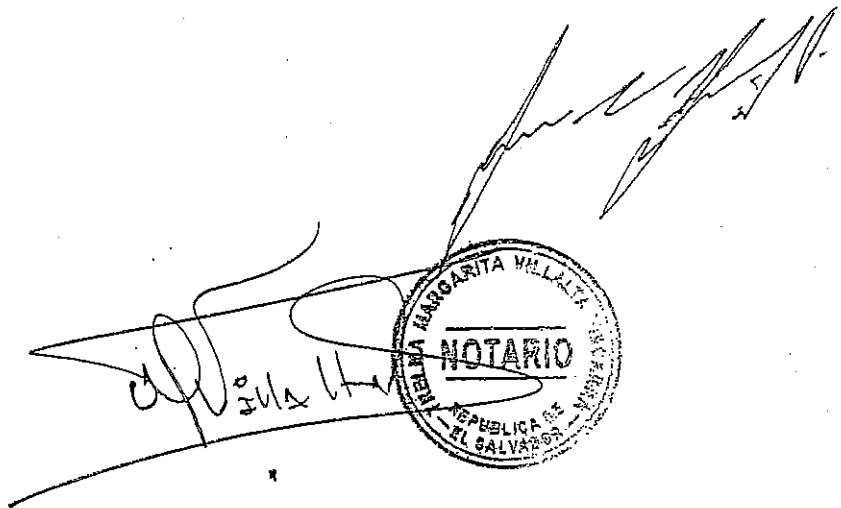
A

AMÉRICA, monto incluye IVA. El pago se realizará mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, el pago se efectuará de forma mensual, para el trámite del pago será necesario presentar además acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de la prestación del servicio será del primero de enero de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **IV. FORMA DE ENTREGA.** Se levantará acta de Recepción por los sesenta aparatos, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: CINCO CUATRO DOS CERO TRES. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-Quinientos Veintidós/Dos Mil Trece "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL POR MEDIO DE APARATOS QUE BRINDEN SERVICIO DE RADIO/CELULAR", y además las especificadas en los Términos de Referencia: 1. Brindar la asesoría necesaria para el uso de los aparatos al Administrador del Contrato. 2. En caso de que algún aparato presente desperfectos este deberá ser sustituido en un plazo no mayor a cinco días calendario, después de ser reportado por el Administrador del Contrato. 3. Deberá designar un responsable del servicio, quien será el encargado de darle seguimiento al buen funcionamiento de los aparatos radio/celular. 4. El Contratista deberá designar para el servicio únicamente personal que pertenezca a su empresa, debidamente capacitado y con experiencia en servicios iguales al requerido. 5. En caso de reemplazo de recurso humano deben presentar el currículum con igual o mejor capacidad, a fin de ser aprobado por el Administrador del Contrato. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de

4

Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaria, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cinco hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

112
2



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "MARGARITA WILLYA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

